



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicación: 2023-00105-00

DEMANDANTE: MARIA CECILIA ALZATE ROJAS

APODERADO DTE: MIGUEL ANGEL TOSCANO LOBO

**DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL MARTINEZ GUERRERO Y ENILSA
GUERRERO GASTELBONDO**

Asunto: Admisión de la Demanda

El Doctor MIGUEL ANGEL TOSCANO LOBO, en calidad de apoderado judicial de la señora MARIA CECILIA ALZATE ROJAS, presenta demanda de Restitución de Inmueble Arrendado contra los señores MIGUEL ANGEL MARTINEZ GUERRERO Y ENILSA GUERRERO GASTELBONDO.

Para verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley según el tipo de acción para acceder a su trámite, el Despacho observa que reúne las condiciones para su admisión, tal como lo dispone el artículo 82 del CGP, y las especiales establecidas en el artículo 384 del Ibidem, se dará el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, presentada por la señora MARIA CECILIA ALZATE ROJAS, a través de apoderado judicial, contra los señores **MIGUEL ANGEL MARTINEZ GUERRERO Y ENILSA GUERRERO GASTELBONDO**.

SEGUNDO: Tramitar mediante proceso declarativo verbal, definido en el artículo 368 y ss. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 384 del CGP.

TERCERO: De la Demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días

CUARTO: Notificar esto proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 ley 2213 de 2022, acorde a los artículos 292 y 293 del Código General del proceso.

QUINTO: Advertir a los demandados que para ser escuchados en el proceso deberán:

- a) Demostrar que han consignado a órdenes de este Juzgado y para el presente asunto, los cánones debidos hasta la presentación de la demanda o en defecto de lo anterior, presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los Tres 83) últimos periodos, a favor de aquella, como también deberán consignar los cánones causados durante la tramitación del proceso, a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales.
- b) Así, deberán presentar prueba de que se encuentran al día en el pago de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos, si en virtud del contrato asumieron esa obligación, para lo que deberán presentar los documentos necesarios para acreditar su pago, dentro de los 30 días contados desde la fecha en que este debe efectuarse oportunamente.

SEXTO: Téngase al Doctor MIGUEL ANGEL TOSCANO LOBO, identificado con la cédula de ciudadanía No 72.225.643 y la T.P. No 115.125 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305ceabdce74517d8d84b5b8d75413851146739180516d6a5a6c71ff77b74ddd**

Documento generado en 14/11/2023 05:40:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>